



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Resolución Directoral Regional N° 184 -2019-GR-CAJ-DREM

Cajamarca, **25 OCT 2019**

SUMILLA: Se declara rectificar de oficio el error material en el Informe Legal N° 99-2018-JKQB, con registro MAD N° 4257244 y Resolución Directoral Regional N° 247-2018-GR-CAJ-DREM, con registro MAD N° 4257304.

VISTOS:

El Informe Legal N° 99-2018-JKQB, de fecha 26 de noviembre de 2018, con registro MAD N° 4257244; Resolución Directoral Regional N° 247-2018-GR-CAJ-DREM, de fecha 28 de noviembre de 2018, con registro MAD N° 4257304 e Informe Legal N° 69-2019-GR.CAJ/DREM/AL-JKZR de fecha 25 de octubre de 2019, con registro MAD N° 4931342 y;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Con fecha 26 de noviembre de 2018, la Abog. Jocelyne Karina Quispe Briones emite el Informe Legal N° 99-2018-JKQB, con registro MAD N° 4257244, en el cual opina sobre la aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM del Proyecto Minero No Metálico “BELLA CRUZADO VÁSQUEZ”, a desarrollarse en las Concesiones Mineras No Metálicas “Mina Cajamarca de Paccha” y “Mi Grimaldina 1”; posteriormente se emite la Resolución Directoral Regional N° 247-2018-GR-CAJ-DREM, con registro MAD N° 4257304, que resuelve aprobar el IGAFOM del Proyecto mencionado.
- 1.2. En tal sentido al haberse evidenciado errores materiales, en el Informe Legal, así como en la resolución, la DREM-Cajamarca de oficio realizará la rectificación correspondiente.
- 1.3. En la fecha 25 de octubre de 2019 se emite el Informe Legal N° 69-2019-GR.CAJ/DREM/AL-JKZR, con registro MAD N° 4931342, en el cual se concluye que corresponde efectuar la rectificación del Informe Legal N° 99-2018-JKQB, y de la Resolución Directoral Regional N° 247-2018-GR-CAJ-DREM, en los cuales se ha consignado en la parte final del numeral 2.2. del apartado II. COMPETENCIA: “(...) De lo descrito, se puede concluir que la Dirección Regional de Energía y Minas de Cajamarca, es competente para evaluar y aprobar el IGAFOM del Proyecto Minero No Metálico a desarrollarse en la Concesión Minera Metálica SHANANGO” debiendo ser lo correcto: “(...) De lo descrito, se puede concluir que la Dirección



Regional de Energía y Minas de Cajamarca, es competente para evaluar y aprobar el IGAFOM del Proyecto Minero No Metálico a desarrollarse en las Concesiones Mineras No Metálicas MINA CAJAMARCA DE PACCHA Y MI GRIMALDINA 1".

II. CORRECCIÓN DEL ERROR MATERIAL:

- 2.1. El artículo 1º numeral 1.1. del D.S. 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444, "Ley General del Procedimiento Administrativo", señala que "Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de Derecho Público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta".
- 2.2. Asimismo, el artículo 212º del acotado dispositivo normativo establece: "*Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión*"; en consecuencia, señala que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación que corresponda para el acto original; esto significa que la rectificación para el presente caso, debe hacerse también a través de una Resolución Directoral Regional y notificarse a la parte interesada en la misma forma en la que se hizo con el acto primigenio.
- 2.3. Sobre el particular, Juan Carlos Morón Urbina¹ señala que "*(...) en tanto la Administración Pública requiera de seres humanos para su funcionamiento, su actuación es pasible de incurrir en errores de diferentes magnitudes. Así algunos de ellos serán de tal gravedad que conllevaran indefectiblemente a la nulidad del acto administrativo emitido, mientras que otros pueden no tener incidencia alguna en aspectos sustanciales o esenciales de este reduciéndose a simples errores materiales o errores de cálculo que no afectan de manera sustancial la existencia del acto (...)*"
- 2.4. Pues bien, es preciso indicar que el error material que se evidencia tanto en el Informe Legal N° 99-2018-JKQB, como en la R.D.R. N° 247-2018-GR-CAJ-DREM es respecto a lo consignado en la parte final del numeral 2.2. del apartado II. COMPETENCIA que prescribe: "(...) De lo descrito, se puede concluir que la Dirección Regional de Energía y Minas de Cajamarca, es competente para evaluar y aprobar el IGAFOM del Proyecto Minero No Metálico a desarrollarse en la Concesión Minera Metálica SHANANGO" **debiendo ser lo correcto:**

"(...) De lo descrito, se puede concluir que la Dirección Regional de Energía y Minas de Cajamarca, es competente para evaluar y aprobar el

¹ MORON URBINA, Juan Carlos. Comentarios Nueva Ley del Procedimiento Administrativo General. Gaceta Jurídica. Primera Edición. Octubre, 2011. Página 571



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

IGAFOM del Proyecto Minero No Metálico a desarrollarse en las **Concesiones Mineras No Metálicas MINA CAJAMARCA DE PACCHA Y MI GRIMALDINA 1**".

Por lo antes expuesto y de conformidad con la Constitución Política del Perú, D.S. N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General" y demás normas vigentes aplicables:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR de oficio el error material en el Informe Legal N° 99-2018-JKQB, con registro MAD N° 4257244 y Resolución Directoral Regional N° 247-2018-GR-CAJ-DREM, con registro MAD N° 4257304, en los cuales se ha consignado en la parte final del numeral 2.2. del apartado II. **COMPETENCIA:** "(...) De lo descrito, se puede concluir que la Dirección Regional de Energía y Minas de Cajamarca, es competente para evaluar y aprobar el IGAFOM del Proyecto Minero No Metálico a desarrollarse en la Concesión Minera Metálica SHANANGO" **debiendo ser lo correcto:**

"(...) De lo descrito, se puede concluir que la Dirección Regional de Energía y Minas de Cajamarca, es competente para evaluar y aprobar el IGAFOM del Proyecto Minero No Metálico a desarrollarse en las **Concesiones Mineras No Metálicas MINA CAJAMARCA DE PACCHA Y MI GRIMALDINA 1**".

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR a la señora Bella Cruzado Vásquez, la presente Resolución en la dirección sito en Jr. Bambamarca N° 215 – paradero Otuzco - Cajamarca, para conocimiento y fines.

ARTÍCULO TERCERO.- PUBLICAR en el Portal Web de esta Institución (<http://www.dremcajamarca.gob.pe>) la presente Resolución Directoral Regional a fin de que se encuentre a disposición del público interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
M.Cs. Lic. Rommel Iván García Pérez
DIRECTOR REGIONAL ENERGÍA Y MINAS
DREM

